Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0662/2021

**Sujeto Obligado**

**SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

**Fecha de Resolución** 02/06/2021

Palabras clave

Programas y estrategias de seguridad implementados contra los feminicidios

## Solicitud

Seis requerimientos relacionados con los programas y estrategias de seguridad que se han implementado en contra de los feminicidios, así como copia de la documentación generada por dichos programas.

## Respuesta

El sujeto obligado, indico que la información no solicitada no es tema de su competencia, por ello en términos del artículo 200 de la ley de la Materia, oriento al particular a presentar su solicitud ante la Fiscalía General de justicia de la Ciudad y Secretaría de Seguridad Ciudadana y

## Inconformidad de la Respuesta

No se le contesto nada.

## Estudio del Caso

En el presente caso, se le previno a la parte recurrente para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación aclarara el acto que recurría y proporcionara su agravio, razones o motivos de inconformidad.

Siendo el caso que la parte Recurrente no desahogo la prevención ordenada, se hizo efectivo el apercibimiento y se desechó el recurso.

## Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHAR** por improcedente.

## Efectos de la Resolución

Se desecha el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?¶

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0662/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinan **DESECHAR por improcedente** el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de las Mujeres**, respecto de la solicitud **0118000050920,** al no haber sido desahogada la prevención que se le hizo a la parte Recurrente.

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **ANTECEDENTES** | 2 |
| **I.SOLICITUD** | 2 |
| **CONSIDERANDOS** | 8 |
| **PRIMERO.** COMPETENCIA | 8 |
| **SEGUNDO.** CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO | 9 |
| **RESUELVE.** | 10 |




**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ***Constitución Local:*** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia |
| ***PJF:*** | Poder Judicial de la Federación. |
| ***Reglamento Interior*** | Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública |
| ***Sujeto Obligado:*** | **Secretaría de las Mujeres.** |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

### I. Solicitud

**1.1. Ingreso de la solicitud.** El quince de noviembre de dos mil veinte[1], mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública, la cual se tuvo por recibida el uno de diciembre de ese mismo año, y se registró con número de folio **0118000050920**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito** lo siguiente**:**

> *"…1. Conocer cuáles son los programas y estrategias de seguridad que se han implementado en contra de los feminicidios desde 2018.*
> *2. Solicito atentamente una copia de los documentos de programas y estrategias que se han implementado en este sexenio en contra de los feminicidios.*

[1] Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*3. Me gustaría a partir de qué proyectos se han coordinado entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX para atender el problema de feminicidios en el país.*
*4. Me gustaría saber si existen mecanismos de evaluación para la implementación de estas estrategias y dónde puedo encontrarlos*
*5. Comportamiento de los feminicidios de 2006 a 2020.*
*6. Comportamiento de los asesinatos de mujeres de 2006 a 2020.*
*Ojalá me puedan ayudar para mi tarea. Muchos saludos y excelente día.…" (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El tres de mayo, a través del sistema INFOMEX, el *Sujeto Obligado*, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, a través del oficio **SMCDMX/U-T/498/2021** en los términos siguientes:

*"…*
*Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la respuesta de la Dirección General de igualdad y Atención a la Violencia de Género mediante el oficio SMCDMX/DG-IAVG/011/2021 signado por la Directora General (Anexo 1), mediante el cual se da atención a su solicitud de información en el ámbito de competencia de esta Secretaría.*

*En ese mismo sentido, con fundamento en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que* ***corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México conocer sobre denuncias por casos de violencia, así como generar estadísticas sobre delitos cometidos por cuestiones de género en la Ciudad de México, por lo tanto, conocer las cifras de feminicidios cometidos en la Ciudad de México****; esto con fundamento en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en el artículo 26 fracciones VI, VII y VIII y el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:*

***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.***
***Artículo 26. La Fiscalía deberá:***
*VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa o investigación hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño.*
*VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de los procedimientos penales y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;*
*VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima, pero nunca datos personales que permita su localización o identificación y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, las personas sentenciadas y que la autoridad jurisdiccional ordena se inscriban en el Registro, los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño;*

***Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México***
***Artículos 61****. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.*

*La Coordinación General de Investigación, Protección y Asistencia a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:*
*I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, a través de las Fiscalías a su cargo y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;*
*II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos de género, y las de violencia familiar contra las mujeres y las niñas, delitos contra niñas y niños, delitos cometidos contra la población LBGTTTIQ, delitos sexuales, trata de personas, delitos contra adultas mayores, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio;*
*III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género, dentro del ámbito de su competencia así como para la reparación integral del daño;*
*IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;*
*…*

*Por lo anterior, se sugiere ingresar una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones.*

| Fiscalía General de Justicia Ciudad de México | **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** |
|---|---|
| Dirección de Internet: | https://www.fgjcdmx.gob.mx/ |
| Sección de transparencia: | https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico |
| **Unidad de Transparencia (UT)** | |
| Responsable de la UT: | Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez |
| Puesto: | Directora de la Unidad de Transparencia |
| Domicilio | Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México |
| Teléfono(s): | (55) 5445 5202 ext. 5202, 5213 |
| Correo electrónico: | dut.fgjcdmx@gmail.com |

*De igual manera, hago de su conocimiento que corresponde a la* ***Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*** *generar mecanismos de prevención, detección y canalización de mujeres víctimas de violencia, así como generar estadísticas que le permitan elaborar políticas públicas para prevenir la violencia en la Ciudad de México, por*

*lo tanto, conocer si existen mecanismos para prevenir este tipo de delitos; esto con fundamento en el artículo 25 fracciones I, II, III Y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

***Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:***
*I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;*
*II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;*
*III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;*
*VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.*
*Por lo anterior, se sugiere ingresar una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones.*

| | **Secretaría de Seguridad Ciudadana** |
|---|---|
| Dirección de Internet: | https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ |
| Sección de transparencia: | https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia |
| **Unidad de Transparencia (UT)** | |
| Responsable de la UT: | Mtra. Nayeli Hernández Gómez |
| Puesto: | Directora Ejecutiva de Transparencia |
| Domicilio | Calle Ermita S/N, P. B. Col. Narvarte Poniente, Benito Juárez C. P. 03020 |
| Teléfono(s): | 5242 5100 ext. 7801 |
| Correo electrónico: | ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx |

*…”.*

**1.3 Recepción del recurso de revisión.** El diecisiete de mayo, a través de la *PNT*, la parte Recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a su *solicitud*, mismo que se tuvo por presentado el mismo día y en el que su agravio consiste en:

“*…no se le contesto nada...” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**2.1 Prevención.** El diecinueve de mayo[2], se dictó Acuerdo en el que, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia*, se acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación aclare el acto que recurre y proporcione un agravio, razones o motivos de inconformidad, toda vez que según señala en su recurso el motivo de inconformidad se debe a que indicó: ***"No me contestaron nada."***

Ello, en razón de que sus manifestaciones no le **permiten a este Instituto analizar, interpretar o establecer las causas que a la parte Recurrente le genera una lesión**, a través del cual **la parte promovente expusiera de manera clara y precisa sus razones o motivos de inconformidad,** que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, lo cual **resulta ser de suma importancia para la tramitación del presente medio de inconformidad.**

Lo anterior, basados en el hecho de que, los ***AGRAVIOS*** son un requisito indispensable para la interposición y tramitación de los Recursos de Revisión que se presentan ante este Órgano Garante, tal y como lo establecen los artículos 234, 236 y 237, de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anterior, de la revisión realizada por este Instituto a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el diverso sistema electrónico *INFOMEX*, se advierte que en fecha **tres de mayo**, se notificó la respuesta al recurrente en donde se encuentra el oficio número **SMCDMX/U-T/498/2021, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual se da respuesta a su solicitud.

[2] Notificado el diecinueve de mayo.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De la misma manera, se le hizo saber a la parte Recurrente que en caso de que no desahogara la prevención, dentro del término de cinco días hábiles que se le dio para ello, el recurso de revisión sería desechado.

**2.2 Preclusión de plazo para desahogar prevención.** Del acuerdo enunciado en el numeral anterior, se desprende que el plazo con el que contaba la parte Recurrente para atender la prevención que antecede, corrió del **veinte al veintiséis de mayo** sin que se hubiese recibido promoción alguna.

**2.3. Consideración de plazos.** Finalmente, atendiendo a la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021, a través los cuales "***SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19***", y como consecuencia de ello, fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo; lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; lunes diez de agosto al viernes dos de octubre, todos de dos mil veinte, del lunes once al viernes veintinueve de enero, del martes dos al viernes diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, además de aquél en el que **se aprueba reanudar los términos y plazos a partir del lunes primero de marzo del año en curso, y del diverso acuerdo en el que se señalan los calendarios de regreso**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**escalonado de los plazos y términos aplicable a los diversos Sujetos Obligados**, derivados de la contingencia sanitaria Covid-19; en correlación con el:

> ***"DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.***
> ***(…)***
>
> ***CUARTO.*** *La prórroga de* ***suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto****; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial".*

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre[3] por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX.[4]

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[3] Cuyo texto completo está disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf
[4] Lo cual se puede corroborar en el vínculo: https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO. Causales de improcedencia**. Una vez presentado el medio de impugnación, este *Instituto* consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte Recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **diecinueve de mayo**, se notificó a la parte **Recurrente** el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.

En ese sentido, se precisa que el particular no desahogo de la prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, lo cual transcurrió del **veinte al veintiséis de mayo del año en curso**.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

> *"[…] Articulo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
> *IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
> *[…]*
> *VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
> *[…]*
> *Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*
> *[…]*
> *Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*
> *I. Desechar el recurso;"*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**